



**TARIFAS EN VIGOR**

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por Palabra, en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.25
2. Por cada página completa en cada publicación	\$ 1,203.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,755.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 6,127.50
5. Costo unitario por ejemplar	\$ 8.75
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.50
b).-Por certificación	\$ 21.25
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 3,398.75
8. Por número atrasado	\$ 33.75
9. Por Convenio Autorización de Fraccionamiento	\$ 300,19

# BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General de Documentación y Archivo

**CONTENIDO  
ESTATAL  
PODER EJECUTIVO**

Acuerdo que crea el Comité de Servicios de Inspección  
Pecuaría del Estado de Sonora

Se recibe		
No. del Día	Documentación Por Publicar	Horario
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

**REQUISITOS:**

- Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora. C. P. 83000

BI-SEMANARIO

**TOMO CLXXI  
HERMOSILLO, SONORA.**

**NUMERO 45 SECC. I  
JUEVES 5 DE JUNIO AÑO 2003**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I, de la Constitución Política Local y con fundamento en los artículos 5° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 4°, fracciones I y VI y 6°, fracción XI, de la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora; y

### C O N S I D E R A N D O

Que la actividad ganadera del Estado ha logrado tener un alto grado de desarrollo, propiciado por los avances sanitarios alcanzado, la tecnificación de sus actividades y los nuevos esquemas de organización adoptados, en virtud de lo cual los productores han obtenido importantes beneficios.

Que parte fundamental para el desarrollo de las actividades pecuarias ha sido el sistema de inspección de ganado, aves, sus productos y subproductos, a través de los procedimientos que establece la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora y que se observan en todas las zonas ganaderas del Estado.

Que no obstante los logros alcanzados, se requiere establecer un nuevo sistema de inspección en aquellos lugares en donde se concentra el ganado, tales como rastros, corrales de engorda, corrales de acopio y estaciones cuarentenarias, para verificar la legal procedencia del ganado y el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, con el fin de dar un mejor servicio para beneficio de los productores y de las actividades pecuarias.

Que ante el dinamismo de las actividades comerciales, las rutas pecuarias y de comercialización, y con el fin de seguir protegiendo la propiedad del ganado y el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en aquellos lugares en donde necesariamente es el destino de la mayor parte del ganado, es menester otorgar

**ARTICULO 19.-** En todo lo no previsto en el presente acuerdo con relación a la constitución, operación, control, vigencia y evaluación del Comité, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora y demás legislación aplicable.

### T R A N S I T O R I O

**ARTICULO UNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de junio del año dos mil tres.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- GENARO ENCINAS EZREE.- RUBRICA.-  
E135 45 SECC. I

**ARTICULO 11.-** El Comité observará invariablemente toda la normatividad oficial aplicable en sanidad animal, en la movilización, sacrificio y traslado de dominio de ganado, aves, sus productos y subproductos.

**ARTICULO 12.-** El Comité propondrá a la Secretaría de Fomento Ganadero, el establecimiento y fortalecimiento de los centros de inspección que sean necesarios, justificando la necesidad de ello en los términos que esta dependencia estime convenientes.

**ARTICULO 13.-** Ante las irregularidades que detecte el Comité, a través de los inspectores, en la movilización, sacrificio y traslado de dominio del ganado, aves, sus productos y subproductos, deberá proceder como lo señala la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora y dará aviso de inmediato a la Secretaría de Fomento Ganadero.

**ARTICULO 14.-** El Comité rendirá, cuando así sea requerida por la Secretaría de Fomento Ganadero, toda la información relativa de las movilizaciones de ganado que se realicen en los centros de Inspección, así como de los recursos captados, anexando toda la documentación correspondiente.

**ARTICULO 15.-** El Comité llevará un estricto control de los sellos y documentación oficial para el desarrollo de sus actividades, por lo que será responsable del uso indebido que de éstos se haga.

**ARTICULO 16.-** La Secretaría de Fomento Ganadero supervisará que en las funciones que realice el Comité se observe lo dispuesto por la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora y todas las disposiciones aplicables.

**ARTICULO 17.-** El Comité podrá apoyar a la Secretaría de Fomento Ganadero para estimular a los Inspectores de las Zonas Ganaderas del Estado.

**ARTICULO 18.-** El Comité contará con un comisario público y su suplente, que serán designados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

un servicio en forma permanente, ágil y eficiente con personal altamente capacitado.

Que en consecuencia de lo anterior y con el objeto de auxiliar a la Secretaría de Fomento Ganadero en el ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO  
QUE CREA EL COMITÉ DE SERVICIOS DE INSPECCION  
PECUARIA DEL ESTADO DE SONORA**

**ARTICULO 1º.-** Se crea el Comité de Servicios de Inspección Pecuaria del Estado de Sonora, como organismo auxiliar de la Secretaría de Fomento Ganadero, que tendrá por objeto apoyar en la organización de las actividades de inspección en lugares de alta concentración y movilización de ganado, aves, sus productos y subproductos, conforme lo señala la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora.

**ARTICULO 2º.-** El Comité de Servicios de Inspección Pecuaria del Estado de Sonora, en adelante el Comité, estará integrado de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente, que será el Secretario de Fomento Ganadero;
- II.- Un Secretario, que será el Subsecretario de Fomento Ganadero;
- III.- Un Tesorero, que será el Presidente de la Unión Ganadera Regional de Sonora; y

- IV.- Tres Vocales, que serán el Presidente de la Unión Ganadera Regional de Porcicultores, el Presidente de la Unión de Asociaciones Avícolas del Estado de Sonora y el Presidente de la Unión de Asociaciones Apícolas del Estado de Sonora.

Por cada integrante se designará un suplente.

El Comité tendrá un Secretario Técnico que será designado por el mismo, participará en sus reuniones con voz pero sin voto y ejercerá las funciones que el propio Comité le encomiende.

**ARTICULO 3°.-** El Gobernador del Estado, por sí o por propuesta del Comité, podrá incorporar nuevos integrantes o suprimir aquellos cuya concurrencia no sea necesaria y, cuando así lo requiera el cumplimiento de los propósitos de dicho Comité.

**ARTICULO 4°.-** El Comité, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Apoyar a la Secretaría de Fomento Ganadero en la organización y capacitación del Servicio de Inspección Ganadera del Estado;
- II.- Proponer a la Secretaría de Fomento Ganadero, el establecimiento de Centros de Inspección en el Estado en lugares de alta concentración y movilización de ganado, aves, sus productos y subproductos;
- III.- Proponer a la Secretaría de Fomento Ganadero, previa consulta con las Asociaciones correspondientes, la designación de Inspectores, los cuales deberán cumplir los requisitos que al efecto establezca la Ley de Ganadería;

- V.- Expedir y de ser necesario modificar las reglas y/o manuales de operación que resulten necesarios para su óptimo funcionamiento; y

- VI.- Administrar los recursos que se generen por el servicio en los Centros de Inspección Ganadera en el Estado.

**ARTICULO 5°.-** Los inspectores acreditados por el Comité desarrollarán sus funciones donde exista una alta concentración y movilización de ganado, aves, sus productos y subproductos, como centros de acopio, corrales de engorda, rastros, estaciones cuarentenarias y puntos estratégicos en la movilización.

**ARTICULO 6°.-** Para su operación y funcionamiento, el Comité podrá apoyarse con el personal administrativo y de inspección de la Secretaría de Fomento Ganadero.

**ARTICULO 7°.-** El Comité observará invariablemente todas aquellas medidas y acciones que establezca la Secretaría de Fomento Ganadero, para el otorgamiento del servicio de inspección.

**ARTICULO 8°.-** El Comité establecerá una estrecha coordinación con las autoridades municipales y con organismos de productores, para evaluar constantemente el servicio de inspección.

**ARTICULO 9°.-** Las tarifas por el servicio de inspección, serán las que a propuesta del Comité autorice la Secretaría de Fomento Ganadero; el Comité prestará el servicio todos los días del año, en el horario necesario que le permita realizar las funciones.

**ARTICULO 10.-** Para la acreditación de la propiedad del ganado el personal de inspección observará invariablemente lo dispuesto por la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora.